

bonaerense que los señoríos constituyeron en casos de *mimicitia* unos peculiares lugares de asilo, ya que la inviolabilidad de la casa del enemigo era práctica común recogida casi unánimemente en los ordenamientos locales.

Respecto a aportaciones sobre fuentes, cabe destacar la del profesor Díaz y Díaz (*Manuscritos visigodos de San Millán de la Cogolla*. I, 257-270) cuya lectura puede suministrar datos de interés como es, por ejemplo, la reseña que hace de un ejemplar de *Forum Iudicum* escrito con letra del XI pero posiblemente originario del X.

En cuanto a las instituciones locales, al estudiar Amando Repesa *El burgo de Santo Domingo de Silos* (I, 309-322), tiene ocasión de pasar revista a sus fueros, estructura concejil y conflictos con el señorío durante los siglos XII-XIV.

Otras aportaciones dignas de mención tienen una temática biográfica. Tal la de Salvador de Moxó (*Juan Estévez de Castellanos. Elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV* (I, 407-421), ilustrativa para la problemática de la privanza. También la del profesor Antonio García y García (*Magister Rodericus Palentinus*, (II, 111-115), donde se analiza brevemente la vida de este jurista, formado en Bolonia, que fue obispo de Palencia y un destacado procesalista según prueba su *Tractatus de positionibus*.

Debido a la personalidad del homenajado no podía faltar en estos volúmenes un importante contingente de artículos sobre materia eclesiástica y conventual. De entre ellos merece destacarse al objeto de nuestro interés la contribución de José Luis Martín (*Cabildos eclesiásticos catedralicios del occidente español hasta mediados del siglo XIII*. II, 125-136), pues en ella se hace un detallado análisis de las transformaciones experimentadas por estas instituciones en lo referente a su composición, estructura socio-económica y relaciones con el obispo. Otro tanto cabe decir del trabajo de Rogelio Pérez Bustamante (*Benedicto XII y la cruzada del Salado*. II, 177-203) comprensivo de un amplio análisis de los antecedentes y alcance de la bula *Exultamus in te* de 1340.

Unos índices de autores, materias, topográfico y onomástico permiten un más rápido acceso al sustancioso contenido de ambos volúmenes, presididos, como es de rigor en estos casos, por una relación de la copiosa bibliografía de Fray Justo.

A. BERMÚDEZ

SCHOLZ, J. M. *Vorstudien zur Rechtshistorik*, herausgegeben von . . .  
*Ius Comune, Sonderhefte* 6, Frankfurt am Main (1977) XIV, 346 páginas.

El Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte, nos ofrece una contribución más a los estudios histórico-jurídicos dedicada en este caso a problemas metodológicos.

Tras una presentación debida a la pluma del director del Instituto, profesor Helmut Coing, en la que anuncia la aparición de un próximo volumen (en prensa ya según nuestras noticias), dedicado a cuestiones heurísticas, se abre la obra que comentamos con un trabajo de J. M. Scholz, titulado *Historische Rechtshistorie. Reflexionen anhand französischer Historik*. En ella Scholz ha trazado un completo y extenso cuadro de las posiciones metódicas surgidas en torno a la Escuela de los Annales y especialmente de la trascendencia que tal dirección ha tenido en los estudios histórico-jurídicos. En tal sentido se trata de una contribución realmente esclarecedora por cuanto nos muestra la medida en que las líneas de trabajo de la Escuela de los Annales ha tenido trascendencia para nuestra disciplina, aspecto hasta ahora no destacado. Es bien significativo que quienes desde España se han ocupado, a veces monográficamente, de estos temas no hayan puesto de relieve ni descrito la penetración de tales corrientes en la historiografía jurídica francesa, y se hayan ocupado, más bien, en describirnos la presunta crisis de la Escuela de los Annales en la historiografía general. El método utilizado por los seguidores franceses de esta dirección se materializa en una preocupación por vincular los aspectos jurídicos a todos los demás aspectos históricos: étnicos, culturales, económicos, sociales, etc., sin penetrar en la elaboración teórica que esclarezca en función de qué se produce esa vinculación. Por otra parte, el trabajo de Scholz revela algo que ya sabíamos: la prueba del desinterés y del alejamiento de la historiografía general de la jurídica, aun de aquellas direcciones de ésta, más preocupadas por los aspectos económico-sociales.

El trabajo de Scholz trata, junto con la detenida reseña de la historiografía jurídica francesa y alemana, más reciente, de situar nuestra disciplina en una perspectiva metodológica adecuada. Esta no es otra que la de la historia de las doctrinas y de las categorías jurídicas. En efecto, partiendo de que la Historia del Derecho es una ciencia social jurídica, propugna abordar su estudio desde una perspectiva integradora pero con un objetivo bien definido: el estudio de las categorías y de las doctrinas jurídicas, situándose de este modo en una posición similar a la de Wieacker y la *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*. Resulta sintomática tal postura y dice mucho de la ligereza de exposiciones recientes en las que no sólo se nos propugna un rígido mecanicismo en las relaciones historia jurídica-económico-social, sino que con total desconocimiento se nos presenta como dirección dominante en la actual historiografía jurídica europea.

La segunda colaboración de este volumen es la de los hermanos Mariano y José Luis Peset, titulada *Vicens Vives y la historiografía del Derecho en España*. En ella, los autores hacen una detenida exposición de posiciones y métodos de la historiografía jurídica española. Esta había tenido como partida en el período anterior a la guerra civil una acusada preocupación por los temas económico-sociales, que cristalizaría en esa

dirección imprecisamente denominada "historia institucional". Se trataba de un punto de partida con íntimas conexiones con la Sociología, entendida al modo de los primeros años de este siglo.

A André Jean Arnaud se debe el último de los trabajos que cierra el libro reseñado. Su título *Une méthode d'analyse structurale en histoire de droit*, nos reconduce ya a aportaciones anteriores del propio Arnaud, y, en particular a su análisis estructural del Código Napoleón. Se trata de un trabajo teórico que trata de exponer una orientación metodológica aplicada en sus trabajos de investigación y que, con importantes correctivos se puede denominar estructuralista. No es necesario destacar la importancia de los trabajos de Arnaud, cabeza de escuela de toda una importante dirección. El trabajo comentado es síntesis de otros anteriores y ofrece la ventaja de exponer conjuntamente los resultados de otras contribuciones suyas dispersas en artículos no siempre de fácil localización.

Confiamos en que con la aparición del volumen que se anuncia se haya dado un decisivo paso a la hora de configurar teóricamente las orientaciones dominantes en la denominada Historia del Derecho europeo a la que el Max Planck Institut viene consagrando sus esfuerzos bajo la dirección de Helmut Coing.

GUSTAVO VILLAPALOS

*Seminario Romanístico Gardesano* (Univ. degli Studi di Milano, 1976), 175 págs.

Este seminario (19-21 de mayo de 1976) promovido por el profesor Arnaldo Biscardi, reunió varias contribuciones, que ven la luz en este tomo "off-set". Aparte el prólogo y el epílogo, que son del director del Seminario, la temática es varia: géneros literarios de la jurisprudencia (Negri), Varrón como jurista (Cenderelli), Ulpiano, jurista y político (Crifò), Aristón y su método (Tafaro), *voluntas testatoris* (Falchi), algunas del Gayo veronés (Quadrato), *summa divisio* en Gayo (Martini), la ley Minicia (Luraschi), la prueba en la teoría aristotélica y la práctica judicial ática (Maffi) y en Quintiliano (Gnoli), sobre Símmaco, *relat. 33* (De Bonfils) y sobre CTh. 1,1,5 (Mariagrazia Bianchini).

A. O.